



Ilustre Colegio de Abogados
de
Orihuela

Orihuela, a 27 de abril de 2015.

Estimados/as compañeros/as:

Como sabéis con la entrada en vigor de la modificación del art. 967.1 de la LeCrim, el día 6 de diciembre, se añade un segundo párrafo en el que se configura una excepción a la regla general de asistencia letrada no preceptiva en delitos leves, estableciendo que: "para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuya límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación".

Por tanto, respecto a las designaciones de oficio para este tipo de delitos, os informamos que, cuando prestéis asistencia en guardia al detenido, deberéis tramitar la justicia gratuita y acompañar resolución del Juzgado por la que indique si debéis intervenir en el Juicio, o documento que acredite que requiere el Juzgado vuestra intervención.

Dicha actuación se abonará como se venían abonando los juicios de faltas acompañando también la sentencia.

Además de este caso, se debe intervenir en procedimientos de delitos leves:

-Cuando exista Auto Motivado del Juzgado solicitándolo para salvaguardar el derecho de defensa.

-En los supuestos de defensa de víctimas de violencia de género.

Recibid saludos cordiales.

Fdo: M^a del Milagro Lacárcel López
Por la Comisión del Turno de Oficio.